

ANEXO II

Procedimiento para la determinación y aplicación de las sanciones por incumplimiento por parte de las distribuidoras del plazo para la conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) con adecuación de instalaciones eléctricas domiciliarias.

Dentro del TERCER (3) día hábil administrativo de cada mes la distribuidora presentará la tabla que se describe a continuación con el resultado de las multas acreditadas en el mes inmediato anterior por haber excedido el plazo máximo de conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE). La tabla (archivo de texto plano) contendrá la siguiente información:

Nombre de la Tabla: CONTROL_SANCIÓN_FAE_ADECUACIONES_MES_XX

Id_Usuario	Fecha_Solicitud_FAE	N°_Solicitud	Fecha_último_trámite	Fecha_Vto_Conexión_FAE	Fecha_Conexión_FAE	Demora_Conexión_FAE	Sanción_kWh	Sanción_Pesos	Destino_Sanción	Fecha_Acreditación

Donde:

XX: es el número de mes (1, 2, 3, etc).

Id_Usuario: es el número de cliente.

Fecha_Solicitud_FAE: es la fecha en la que el usuario solicitó la conexión de FAE con adecuación de instalaciones ante la distribuidora.

N°_Solicitud: es el número con el cual fue registrada la solicitud de conexión de FAE con adecuación de instalaciones por la distribuidora.

Fecha_de_último_trámite: es la fecha en la que el usuario culmina el último/a trámite/obligación a su cargo, correspondiente a la solicitud de FAE con adecuación de instalaciones.

Fecha_Vto_Conexión_FAE: es la fecha en la que vence el plazo para la conexión de la FAE con adecuación de instalaciones.

Fecha_Conexión_FAE: es la fecha en la que la distribuidora conectó la FAE con adecuación de instalaciones.

Demora_Conexión: es la cantidad de días de demora en los que incurrió la distribuidora en la conexión de la FAE con adecuación de instalaciones.

Sanción_kWh: es la cantidad de kwh de multa que corresponden de acuerdo a la demora en la conexión de la FAE con adecuación de las instalaciones.

Sanción_Pesos: es el equivalente en pesos de la multa aplicada en kwh de acuerdo a la valorización establecida en la Resolución ENRE N° MM/AAAA. Deberá informar el resultado con dos decimales, de acuerdo con las condiciones de cálculo especificadas. El separador decimal deberá ser PUNTO (.)

Destino_Sanción: es el destino de la sanción aplicada. Se completará de la siguiente manera:

USUARIO (para USUARIOS activos al momento de la acreditación)

CUENTA s/Resolución ENRE N° 15/2021 (para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación) o aquella que en el futuro la reemplace.

Fecha_Acreditación: es la fecha en la cual se acreditó la sanción en la cuenta del usuario (Formato: dd/mm/aaaa). Para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación, deberá informar la fecha del depósito en la cuenta.

Todas las fechas informadas deberán respetar el formato dd/mm/aaaa.

Dentro del TERCER (3) día hábil administrativo de cada mes la distribuidora deberá presentar al Departamento de Análisis e Inspección Técnica (DAIT) del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AANR) del ENRE la tabla descrita, conteniendo los datos solicitados, con el resultado de las multas acreditadas en el mes inmediato anterior por haber excedido el plazo máximo de conexión de la FAE.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al plazo estipulado para presentar la información semestral ante el ENRE, la distribuidora deberá informar sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las sanciones resueltas mensuales en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

En igual plazo, para los casos de usuarios dados de baja al momento de la acreditación, la distribuidora deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria de los depósitos, por el acumulado de las correspondientes sanciones mensuales en cada caso.

El Departamento de Análisis e Inspección Técnica (DAIT) efectuará semestralmente el control en relación con la determinación y aplicación de sanciones efectuado por la distribuidora, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución ENRE N° MM/AAAA, en el Anexo I y en el presente Anexo II. En caso de detectar incumplimientos respecto de lo instruido formulará cargos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el punto 6.3 del Subanexo 4 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en los que la solicitud de FAE fuese rechazada o su conexión se encontrase demorada, la distribuidora deberá notificar al usuario dentro de los DOS (2) días hábiles por escrito (correo electrónico) el motivo del rechazo o de la demora, así como el derecho que le asiste a reclamar ante el ENRE en caso de no estar de acuerdo con la decisión y/o conducta de la distribuidora.

Nota: la información correspondiente a las solicitudes registradas a partir del dictado de la Resolución ENRE N° MM/AAAA hasta el 31 de agosto del 2024 serán controladas como un período particular, para proceder al control semestral a partir del 1 de septiembre de 2024.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II - Expediente Electrónico EX-2024-46814308- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.